

Curso violencia institucional de género en el ámbito estatal para Comisión Interdepartamental de Género del Congreso de Intendentes

Región Litoral Este – Departamentos de Lavalleja, Maldonado, Treinta y Tres y Rocha.

Lugar: Sede UTEC (*a confirmar*) – Minas, Lavalleja.

Conceptualización

Entendemos la violencia institucional como aquella que es ejercida por agentes del Estado; sea realizada a través de normas, prácticas institucionales, negligencias u omisiones en detrimento de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación.

Las y los funcionarios públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas cuando: no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres y obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva.

En la Convención de Belém do Pará, ratificada por Uruguay, en el capítulo III dedicado a los “Deberes de los Estados”, se incluye:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”.

Lo que implica reconocer y visibilizar que el Estado puede ser responsable de cometer violencia institucional de género, tanto por que a través de sus agentes se realicen actos de violencias, así como por el incumplimiento en sus obligaciones de prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres.

En ese sentido, el art. 5, lit. Q) de la Ley N° 19.580 define la violencia institucional como:

“Es toda acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o personal del ámbito público o de instituciones privadas, que discrimine a las mujeres o tenga como fin menoscabar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mismas, así como la que obstaculice el acceso de las mujeres a las

políticas y servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en la presente ley”.

En la creciente jurisprudencia de la Corte IDH, cabe resaltar el reconocimiento de determinados elementos que hacen a la responsabilidad de los Estados en materia de violencia institucional de género. A modo sucinto cabe destacar los siguientes pronunciamientos.

En el caso *López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 36213, “la Corte ha reconocido que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Los estereotipos “distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos”, lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes. (...) A su vez, cuando el Estado no desarrolla acciones concretas para erradicarlos, los refuerza e institucionaliza, lo cual genera y reproduce la violencia contra la mujer”.

En el Caso *Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, la Corte desarrolla la responsabilidad del Estado por la ausencia de políticas públicas para prevenir y denunciar situaciones de violencia de género en el ámbito educativo.

En el Corte IDH. Caso *V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, la Corte “estima que en el presente caso el Estado se convirtió en un segundo agresor, al cometer distintos actos revictimizantes que, tomando en cuenta la definición de violencia contra la mujer adoptada en la Convención de Belém do Pará, constituyeron violencia institucional”.

¿Cuándo puede ocurrir la violencia institucional de género? Cuando una mujer ha presentado una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o ha sido despojada injustamente de sus derechos y las instituciones no le han proporcionado un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con el agresor.

Como plantea Bodelón (2014), “hoy en día al hablar de violencia contra las mujeres no se visibiliza suficientemente que estamos ante vulneraciones de derechos de las que el Estado puede ser directamente el autor, por acción u omisión, o en las que puede tener una responsabilidad. En los análisis sobre las violencias hacia las mujeres los personajes habituales suelen ser las mujeres y sus agresores, pero desde hace tiempo sabemos que el

Estado y sus autoridades pueden ser directa o indirectamente responsables de variadas formas de violencia de género”.

En tal sentido es necesario que las personas funcionarias públicas que tomen conocimiento y/o deban responder a éste tipo de situaciones cuenten con las herramientas necesarias que le permitan brindar una respuesta eficaz y eficiente, al tiempo que logren identificar cuando, también se está ante una situación de violencia institucional de manera de evitar la revictimización y el acaecimiento de nuevas situaciones.

Objetivo del taller

Fortalecer las capacidades técnicas de funcionariado de los gobiernos departamentales para la conceptualización, prevención, e identificación de situaciones de violencia institucional de género.

Contenidos

- 1) Concepto de violencia institucional de género**
 - a) Violencia basada en género
 - b) Belem do Pará y CEDAW
 - c) Estándares internacionales. Jurisprudencia de la Corte IDH
 - d) Ley 19.580: definición de v. Institucional
 - i) Derechos de las mujeres arts. 7.8.9
 - ii) Procedimiento ley 18.561 (Ley de acoso sexual laboral. Prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente alumno)
- 2) Modalidades y formas de violencia institucional**

Principales temáticas en denuncias recibidas por la INDDHH
- 3) Incumplimiento de las obligaciones estatales por acción y por omisión**
 - a) Debida diligencia
 - b) Estereotipos: Cómo operan en las prácticas institucionales
 - c) Acceso a la justicia y medidas de protección
- 4) Acciones y medidas para erradicar la violencia institucional**

Público objetivo:

Dirigido a funcionariado de los gobiernos departamentales, con énfasis en unidades de género, jurídica y gestión humana. En aquellos gobiernos departamentales que cuenten con servicios de violencia de género, se priorizará la participación de equipos de coordinación o supervisión. Además, las instancias serán articuladas con la Comisión Departamental de violencia basada en género y la referente de INMUJERES.

Cupos: 50 – 60 personas

Requisitos: Inscripción previa mediante formulario.

Modalidad: Presencial

Lugar: Sede UTEC (*a confirmar*) – Minas, Lavalleja.

Día: 20 de noviembre 2025

Horario mañana: 9.30 – 11.30h - Puntos 1 – 2

Break: 11.30 – 12.30h

Horario tarde: 12.30 a 14.00h - Puntos 3 – 4: Trabajos en sub grupos

Conclusiones: 14.00 – 14.30h

- Palabras de representantes a la Comisión Interdepartamental de Género de los departamentos de la región
- Palabras de referente de INMUJERES (3-5 minutos cada una)
- Cierre

Se entregará certificado.